

**Asistencia al Contribuyente**

Diciembre/2013

**SERVICIOS PERSONALES EXCLUSIVOS**

**Cese amparo FONASA por ingresos ejercicio 2013**

De conformidad con lo establecido en el art. 70 Ley 18.211 de 5/12/2007 en la redacción dada por el último inciso del art. 12 Ley. 18.731 de 7/1/2011 y el art. 28 Decreto 221/011 de 27/6/2011, **quienes obtengan exclusivamente<sup>1</sup>** ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia **que en el ejercicio fiscal NO superen las 30 BPC**, dejarán de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud a partir del ejercicio siguiente.

Ante tales circunstancias se exponen a continuación los principales aspectos a tener en cuenta:

**1. Cómputo mínimo**

▪ **Ingresos a considerar**

Corresponde considerar el total de los montos facturados por la prestación de servicios personales, sin IVA (importe neto).

Asimismo quienes hayan percibido subsidio por inactividad compensada<sup>2</sup> deberán considerar dichos importes nominales, atendiendo a lo establecido por el Art. 9 Ley 18.922 de 06/07/2012.

▪ **Importe mínimo**

El ejercicio 2013 comprende el lapso 01/2013 a 12/2013, por lo que el mínimo de ingresos es de 30 BPC equivale a **\$ 77.940**.

Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse a razón \$6.495 por cada uno de los meses.

**2. Consecuencias de no alcanzar el mínimo**

El trabajador y su familia a cargo dejan de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud **a partir del 1/1/2014**.

---

<sup>1</sup> Se considera con actividad exclusiva de Servicios Personales a quienes no son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud por otra actividad o pasividad.

<sup>2</sup> Subsidios por enfermedad servidos por Caja Notarial de Seguridad Social, subsidios por incapacidad temporal y gravidez, servidos por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitario y Subsidio por enfermedad servido por BPS.

### 3. Modificaciones a partir de enero del 2014 para quienes no alcanzaron el mínimo

#### ▪ Código de Seguro de Salud

Deberán modificar la información relativa a la cobertura médica pasando a la condición de “No beneficiario”, lo que se realiza a través del cambio del código de Seguro de Salud desde el mes de cargo enero/2014, atendiendo los siguientes aspectos:

- Código de Seguro de Salud a ingresar: Código 9 para Profesionales y no Profesionales y Código 40 para Escribanos.
- Medios disponibles – a través del aplicativo Web “Modificación de Seguro de Salud”. Las consultas se canalizan por mail a [gafi@bps.gub.uy](mailto:gafi@bps.gub.uy) o por el teléfono 24000151 al 59 internos 2659, 2352 o 2203.
- Plazo - hasta el **10 de enero de 2014**.

En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido el contribuyente puede generar deuda por concepto de reintegros mutuales, que corresponden a los importes abonados a los Prestadores de Salud por concepto de afiliaciones indebidas.

#### ▪ Aportes FONASA

A partir del mes de cargo enero del 2014 no deberán realizar aportes por FONASA.

### 4. Recuperación del beneficio de la cobertura médica

Si en el transcurso del año 2014, el importe de la facturación sin IVA supera las 30 BPC<sup>3</sup>, se recupera el beneficio del SNS para el trabajador y su familia a cargo.

En este caso corresponde:

- Modificar el código de seguro de salud a uno habilitante en calidad de beneficiario de la cobertura médica, en el mes de cargo que se supera dicho importe.
- Realizar los aportes sobre la base imponible de la facturación acumulada, a la cual se le aplicará la alícuota que corresponda según se trate de un contribuyente comprendido en el IRPF o IRAE. Esta obligación será exigible con el vencimiento del mes de cargo en el cual se alcanzó el importe mínimo.

Por mayor información comunicarse a través del teléfono 0800 2001.

---

<sup>3</sup> El importe mínimo se calcula considerando el valor de la BPC vigente a enero/2014